

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE INTEGRANTES DE GRUPOS MUSICALES DE BADIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADIA DEL VALLÉS PARA LA GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE ENSAYO DEL CASAL DE JÓVENES.

REUNIDOS

De una parte, Sra. Adriana Agredano Morales, como presidenta, en nombre y representación de la Asociación de Integrantes de Grupos de Música de Badia, en adelante AIGMB, actuando especialmente autorizada para la firma del presente Convenio por los estatutos de la entidad.

De otra parte, Sra. Eva María Menor Cantador, alcaldesa del Ayuntamiento de Badia del Vallés, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente Convenio por la resolución número 2020-0945 de fecha 25 de septiembre.

Asistidas las partes, por el Sr. Xavier Ortega Codines, secretario municipal de Badia del Vallés, quien da fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

I. Que la Asociación de Integrantes de Grupos de Música de Badia (AIGMB) es una entidad privada sin ánimo de lucro que tiene como finalidad el fomento de la música, a través de la realización de clases de música, programación de conciertos y todo tipos de actividades relacionadas con el ámbito musical.

II. Que ambas partes comparten la finalidad común del fomento de la cultura musical a través de las diferentes acciones que la asociación lleva a cabo, como es la gestión del espacios de ensayo del Casal de Jóvenes, para que los grupos de música puedan ensayar en un espacio adecuado para este tipo.

Por todo esto, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio, que se se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del convenio.

El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre la Asociación de Integrantes de Grupos de Música de Badia y el Ayuntamiento de Badia del Vallés para la gestión de los espacios de ensayo del Casal de Jóvenes destinados a este fin, dinamizar el tejido de grupos musicales y promover actividades de participación cultural.

Segunda. Contenido de la cooperación: obligaciones y compromisos.

La colaboración entre el Ayuntamiento y la AIGMB, de ahora en adelante la AIGMB, en la materia objeto de este convenio, se llevará a cabo de acuerdo con los apartados siguientes:

A. Inicio de la colaboración.

El inicio de la colaboración será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

B. Forma y condiciones de la colaboración:

El Ayuntamiento de Badia del Vallés se compromete a:

1. Poner a disposición de la AIGMB unos armarios para que guarden los instrumentos de los grupos de música.
2. Ceder el espacio de la polivalente 1 para la gestión, coordinación y dirección de los espacios de ensayo y de la entidad en general.
3. Ceder los espacios de ensayo 1, 2, 3, 4 y 5 para ensayos y clases de música.

La AIGMB se compromete a:

1. Gestionar el acceso a los espacios de ensayo. Por eso, habrá una persona responsable dentro del horario determinado de conserjería que controlará el acceso a los espacios y/o en el centro (según corresponda) y que velará por la correcta utilización de estas instalaciones. Los grupos musicales autorizados podrán utilizar los espacios de ensayo dentro del horario establecido; fuera de esto, los espacios permanecerán cerrados.
2. Coordinarse con el Ayuntamiento para la dinamización de la Sala Roja.
3. Controlar la utilización de la Sala Roja.
4. Limpiar los espacios de ensayo. La conserjería controlará el material de limpieza y velará porque los espacios estén limpios.
5. Facilitar en el Ayuntamiento un informe trimestral sobre la utilización de los espacios.
6. Trabajar con diferentes grupos de música o con otros grupos de jóvenes para promover actividades participativas con el objetivo de dinamizar el Casal de Jóvenes y promover la música.

Una vez agotado el convenio, se hará una revisión que determinará la continuidad, así como la dotación económica para los doce meses siguientes.

El incumplimiento del convenio por alguna de las dos partes, puede determinar la anulación si una de las partes lo solicita.

Tercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.

3.1 La Comisión de Seguimiento. Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución para lograr con eficiencia los objetivos y finalidades de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, con composición proporcional por un máximo de 4 miembros, que serán designados por los respectivos órganos competentes de ambas partes.

La Comisión de Seguimiento se constituirá inicialmente en el plazo máximo de 1 mes, con efecto de establecer su régimen de funcionamiento, convocatorias y sesiones. En todo caso, serán funciones de la Comisión:

- a) Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las acciones previstas.
- b) Determinar los criterios y las maneras para posibilitar la mutua información y el adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.
- c) Concretar y mejorar las exigencias documentales, de tramitación o justificación previstas en este Convenio.

d) Resolver las dudas de interpretación y cumplimiento de las obligaciones previstas al presente Convenio.

e) Proponer a los respectivos órganos competentes la adopción de medidas sustantivas y de modificación que se consideren pertinentes para una mejor gestión y lograr las finalidades y resultados previstos.

f) Aquellas otras funciones que demanden del presente convenio, su ejecución y la normativa de aplicación.

3.2. Justificación de las acciones y gastos realizados:

3.2.1 Compromisos que sí incluyen aportación financiera.

La AIGMB, en su condición de beneficiaria, tendrá la obligación de justificar los gastos realizados en ejecución del convenio, mediante la presentación de una cuenta justificativa consistente en:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio, que contendrá:

1. Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto objeto del convenio.

2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

3. Las facturas relativas a los gastos objeto del convenio.

4. Una relación detallada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, si procede, que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia (Modelo normalizado de justificación, Anexo III).

- OBLIGACIONES DE LOS/DE LAS BENEFICIARIOS/ARIAS:

1.- Los/las perceptores/toras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como de su justificación.

2.- El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

3.- Los documentos, de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

4.- Los/las beneficiarios/aries tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales relativos a su difusión.

5.- Los/las beneficiarios/aries tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido a la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

6.- El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto del convenio de colaboración y de sus

características, se estimara que para realizar una correcta tarea de comprobación no es necesaria la presentación de toda la documentación justificativa exigida en los párrafos anteriores, podrá prescindirse de parte de esta.

Cuarta. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

El incumplimiento del convenio por alguna de las dos partes, puede determinar la anulación si una de las partes lo solicita.

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, así mismo, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Quinta. Régimen de modificación del convenio.

En todo aquello no previsto será de aplicación la normativa local administrativa general y sectorial de aplicación.

Para cualquier cuestión litigiosa que pudiera salir en orden a la interpretación o aplicación del presente convenio, que las partes no resuelvan en el marco de la cooperación, voluntariedad y seguimiento previstos, se someten al fuero de los Tribunales contencioso-administrativos de Barcelona.

Sexta. Financiación del convenio

A la vista del presupuesto general de este Ayuntamiento aprobado en fecha 3 de diciembre de 2020, en el cual se ha destinado la aplicación presupuestaria 0603.3301.48105 para la subvención nominativa a favor de la AIGMB por importe de 1.000 euros, para la gestión de los espacios de ensayos ubicados al Casal de Jóvenes.

Visto que, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, está previsto la concesión de subvenciones y ayudas.

La cantidad total objeto del convenio será abonada al 80% una vez firmada el presente convenio donde se establecen los compromisos adquiridos por la entidad, y el 20% restante se abonará cuando se justifique, en tiempo y forma, las acciones reguladas por el convenio.

La contraprestación económica aportada por el Ayuntamiento no será revisable ni ampliable durante el presente convenio.

El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no puede superar nunca el coste de la actividad convenida. En consecuencia, cuando la actividad, teniendo en cuenta los ingresos generados por la propia actividad, dé superávit, este se tiene que deducir del convenio otorgado. En este caso será procedente el reintegro del exceso obtenido por encima del coste de la actividad.

El importe del convenio concedido se tendrá que reducir proporcionalmente en el supuesto que, cuando se aporte la documentación justificativa, el gasto real sea inferior al presupuesto que sirvió de base para valorar su concesión. En cualquier caso, se mantendrá el porcentaje del convenio concedido.

Séptima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio de colaboración administrativa se establece por el plazo que va del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.

Antes de la finalización del plazo anterior, las partes podrán acordar unánimemente la prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Octava. Extinció del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o para incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que esta se produzca. Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- d) Por declaración judicial de nulidad.
- e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Novena. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, tendrán que solucionarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula 4.1.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicado.

Por el Ayuntamiento
La alcaldesa
Eva Menor Cantador

Por la AIGMB
La presidenta
Adriana Agredano Morales

Doy fe,
El Secretario Municipal

X
a
v
i
e
r

O
r
t
e